



Juan Aldama
GOBIERNO MUNICIPAL
2013 - 2016
UN GOBIERNO PARA TODOS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

JUAN ALDAMA, ZAC.
2013 – 2016

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas

Considerandos

PRIMERO.- Que el Municipio refleja la integración plural, democrática y popular de sus miembros, por lo que todos los gobiernos municipales deben sujetar su función al esquema del estado de derecho que enmarca el régimen jurídico mexicano.

SEGUNDO.- Que los reglamentos internos constituyen el instrumento legal para la regulación de la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y por ende, conforman un recurso indispensable para lograr que la administración municipal alcance sus objetivos económicos, sociales y políticos a favor de la población.

TERCERO.- Que en razón de que nuestro Municipio requiere de la existencia de reglas claras para el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, así como de modernizar el instrumento normativo que lo regula, se hacía impostergable la regulación efectiva de facultades y obligaciones, responsabilidades y prerrogativas que como cuerpo colegiado y en lo individual adquiere cada uno de sus integrantes durante el ejercicio de sus funciones, la forma en que habrán de sesionar, votar e integrar sus Comisiones, a fin de lograr una administración municipal eficaz, eficiente y democrática, buscando el necesario clima de colaboración y corresponsabilidad de todos sus integrantes que derive en el mejoramiento constante del estilo de gobernar.

Por tal motivo, se justifica la iniciativa de reforma del presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Constitucional de Juan Aldama, Zacatecas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de Septiembre de 2013, ha tenido a bien acordar y expedir el presente Reglamento, por lo cual el C. Ing. Mario Garduño Galván, Presidente Municipal de Juan Aldama, a sus habitantes hace saber: en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional fracción II, párrafo segundo, por el Artículo 119 fracciones V y XI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor, y Artículos 49 fracción

El y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Vigente en el Estado, para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines, ha tenido a bien, mandatado por su Ayuntamiento, el aprobar y expedir el presente:

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas.

Título Primero

Conceptos preliminares

Capítulo I: De su objeto y conceptos generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, así como las sesiones de Cabildo y las facultades y atribuciones de las Comisiones que lo integran.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado popularmente electo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes respectivas.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que le corresponda según la Ley, todos por elección popular directa, bajo el mecanismo de representación que la Ley establece, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento durará en su cargo tres años, que comenzarán a contarse a partir del 15 de septiembre del año de la elección.

Artículo 6º.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama.
- II. Presidente: El Presidente o Presidenta Municipal de Juan Aldama, Zacatecas.
- III. Síndico: El Síndico o Síndica Municipal de Juan Aldama, Zacatecas.
- IV. Regidores: Los Regidores o Regidoras del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

V. Bando: El Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Juan Aldama, Zacatecas.

VI. Cabildo: El Ayuntamiento, cuando éste sesiona en pleno.

Capítulo II: De la residencia e instalación

Artículo 7°.- El Ayuntamiento de Juan Aldama residirá en su cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el Palacio de Gobierno Municipal. Sólo podrá trasladarse a otro lugar, dentro de los límites territoriales del Municipio.

Artículo 8°.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar temporal o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un oficio en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 9°.- El día 15 de Septiembre del año de la elección, el representante designado por el ejecutivo estatal tomará protesta al Presidente Municipal electo, quien a su vez, lo hará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan carácter de propietarios.

Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento entrante no se presente al acto de protesta, se le citará por escrito con carácter de urgente dentro de las veinticuatro horas para que rinda su protesta; si no acudiere, será llamado su suplente para que tome posesión.

Artículo 10.- El Ayuntamiento tomará posesión del cargo y en consecuencia de las oficinas municipales, previa la protesta que se les tomará a sus integrantes, debiendo levantarse el acta de Sesión Solemne correspondiente.

Artículo 11.- En todo lo concerniente a la instalación, entrega recepción y en lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, el Título Segundo, Capítulo Segundo de

la Ley Orgánica del Municipio, y las Bases de Entrega-Recepción de Administraciones Municipales.

Capítulo III: Del Ayuntamiento

Artículo 12.- El Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno, es aquél a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Se integra por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, funcionando de manera colegiada.

Artículo 13.- Le corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal desempeño de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio y reglamentos que emanen de ellas.

Artículo 14.- El Ayuntamiento tendrá las restricciones que se señalan en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio.

Título Segundo De los miembros del Ayuntamiento

Capítulo I: Del Presidente Municipal

Artículo 15.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutor de las determinaciones y acuerdos que tome el Ayuntamiento, así como el responsable de la administración pública municipal.

Artículo 16.- El Presidente Municipal tiene las facultades y obligaciones que le confieren la Ley Orgánica del Municipio, el Bando, y demás leyes y reglamentos referentes a su encargo.

Capítulo II: Del Síndico Municipal

Artículo 17.- El Síndico es el representante jurídico del Ayuntamiento, encargado del patrimonio municipal, así como de procurar y defender los intereses del Municipio.

Artículo 18.- El Síndico presidirá la Comisión de Hacienda y formará parte de las Comisiones en que se traten asuntos de carácter jurídico que afecten al Municipio.

Artículo 19.- El Síndico tiene las facultades y obligaciones que le confieren la Ley Orgánica del Municipio, el Bando, y demás leyes y reglamentos referentes a su cargo.

Capítulo III: De los Regidores

Artículo 20.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los distintos ramos de la administración municipal y la eficiente prestación de los servicios públicos, conforme a las Comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas en su quehacer de vigilancia y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

Artículo 21.- Los Regidores, en el desempeño de sus Comisiones, podrán requerir de los titulares de las dependencias de la administración municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 22.- Los Regidores tendrán las facultades y obligaciones que les confieren la Ley Orgánica del Municipio, el Bando, y demás leyes y reglamentos referentes a su encargo.

Título Tercero De las Sesiones de Cabildo

Capítulo I: De las Sesiones

Artículo 23.- El Cabildo, reunido en sesión, deberá resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada.

Artículo 24.- Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal; en su ausencia, por el Síndico o alguno de los Regidores.

Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá celebrar sesiones públicas y abiertas cuando así lo determine; ordinarias, cuando menos una vez al mes; y de manera alterna deberán realizarse las itinerantes; así como todas las extraordinarias que se requieran de acuerdo a la naturaleza o urgencia de los asuntos.

También podrán celebrar sesiones solemnes y privadas

Artículo 26.- Serán sesiones públicas y abiertas, aquéllas que se realicen y celebren con la concurrencia de la ciudadanía, en un ámbito de orden y tolerancia, de respeto mutuo entre gobernantes y gobernados; bajo el imperio de la ley y la participación corresponsable y democrática.

Artículo 27.- Las sesiones ordinarias son aquéllas que se celebran para tratar los asuntos cotidianos del Municipio; éstas, deberán llevarse a cabo sin menoscabo de lo que el órgano colegiado acuerde, por lo menos dos veces al mes.

Artículo 28.- Las itinerantes serán aquéllas que se celebren fuera del Palacio de Gobierno Municipal, en colonias, barrios y comunidades.

Artículo 29.- Las extraordinarias serán aquéllas que, de acuerdo a su naturaleza imprevisible, se celebran para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 30.- Las sesiones solemnes serán aquéllas a las que el Ayuntamiento les dé tal denominación por la importancia que revisten y todas serán públicas. Siempre tendrán ese carácter:

I. Las sesiones a las que asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas o sus representantes.

II. Aquéllas celebradas con motivo del informe anual que rinde el Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública.

III. Las que tengan por objeto la celebración de hermanamientos con otros municipios y ciudades.

IV. Las que otorguen el título de visitantes distinguidos.

V. Las que tengan por objeto la celebración de convenios con la Federación, Estado o Municipios, para la eficaz y expedita realización de los servicios públicos que les competan.

VI. Aquéllas en las que rinda protesta el nuevo Ayuntamiento.

VII. Las que el Ayuntamiento determine para la conmemoración de aniversarios históricos.

Artículo 31.- Las sesiones solemnes serán por lo general realizadas en el recinto oficial del Ayuntamiento; cuando sean celebradas fuera de él, deberá declararse de manera previa y transitoriamente el edificio o lugar que funcionará como tal.

Artículo 32.- Serán privadas las sesiones en que deban resolverse cuestiones técnicas propias de la organización del Ayuntamiento y de la Administración Municipal.

Capítulo II

Desarrollo de las sesiones

Artículo 33.- El Secretario de Gobierno Municipal hará llegar por escrito, con 24 horas de anticipación, la convocatoria a Sesión de Cabildo firmada por el Presidente.

La convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, hora, tipo de sesión, número de la misma, y la documentación necesaria para conocer y resolver los asuntos que se discutirán. En caso de sesiones extraordinarias, éstas deberán ser notificadas por lo menos con doce horas de anticipación.

Artículo 34.- El desarrollo de las sesiones se llevará en el siguiente orden:

- a) El Secretario de Gobierno Municipal pasará lista de asistencia, para constatar y declarar que existe quórum legal para sesionar, en los términos del Artículo 36 del presente Reglamento.
- b) Habiendo quórum, el Presidente Municipal instalará legalmente la sesión, expresando: “Se inicia la sesión y se declaran válidos los acuerdos que en ella se tomen”.
- c) Instalada la sesión, se someterá a la aprobación del pleno la propuesta del Orden del Día, pudiendo incluirse o eliminarse cualquier punto. Habiendo sido aprobado el Orden del Día, se procederá al desahogo de los puntos subsecuentes.
- d) Se pasará lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o corrección, si ésta fuera aprobada, se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del cabildo.
- e) Se dará lectura de la correspondencia expedida y recibida que revista mayor relevancia.
- f) En caso de evidente necesidad y abandono colectivo, se tomará nuevamente lista de asistencia a fin de verificar que continúa la existencia del quórum legal.
- g) En la clausura el Presidente Municipal dirá: “Habiéndose agotado el Orden del Día, se levanta la sesión”.

Artículo 35.- Para verificar la existencia de quórum legal, tratándose de una sesión que es continuación de otra anterior, se pasará de igual forma lista de asistencia.

Artículo 36.- Las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, decretándose que existe quórum legal para sesionar.

Artículo 37.- Si a la hora señalada para iniciar la sesión no existiera quórum legal por falta de los integrantes del Ayuntamiento, sin previa licencia ni causa legal, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo, no se reuniera el quórum legal, será diferida la sesión hasta nueva convocatoria y se mencionarán los nombres de los ausentes en un acta levantada por el Secretario de Gobierno Municipal, ésta será remitida a la Tesorería Municipal para los descuentos establecidos en el Artículo 124 del presente Reglamento.

Si existiendo quórum legal, quien deba presidir no estuviera presente, podrá asumir la presidencia de la sesión y dará inicio a la misma el Síndico Municipal o alguno de los Regidores, designado por consenso de los presentes.

Artículo 38.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión en que debe darse lectura. En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación.

Artículo 39.- Las sesiones del Ayuntamiento deberán sujetarse al Orden del Día, pudiendo solicitar cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto, para ser tratado en la subsecuente sesión, con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 40.- El Orden del Día para las sesiones ordinarias, deberá contener invariablemente un reporte que vierta el Secretario de Gobierno Municipal, sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la última sesión, o el grado de avance de las determinaciones aprobadas; así como un punto denominado Asuntos Generales, en el que se tratarán todos aquéllos que por su naturaleza no puedan esperar a la siguiente sesión.

Artículo 41.- El Secretario de Gobierno Municipal deberá presentar en la primera sesión de Cabildo de cada mes, una relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisión, dando cuenta de los resultados del mes anterior.

Artículo 42.- Se levantará acta de todas las sesiones, a las que se asignará un número progresivo, en las que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales

se deberán identificar igualmente por un número progresivo, el número del acta al que corresponden y la fecha en que fueron aprobados. De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta, la cual tendrá el carácter de la sesión en ella contenida.

Artículo 43.- Las actas se asentarán en un libro especial, sintetizando los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a normas de carácter general, que sean de observancia municipal o reglamentaria se harán constar íntegramente en el Libro de Actas.

Capítulo III: De los debates

Artículo 44.- El Presidente Municipal al dirigir los debates tomará parte en la discusión y dará los informes que él creyere necesarios y los que le sean requeridos por los miembros del Cabildo.

Artículo 45.- Se concederá el uso de la palabra a cualquier miembro del Ayuntamiento, sin ser reiterativo en su participación. Los que estén proponiendo el o los dictámenes de las Comisiones, podrán hablar el tiempo que sea necesario para leer dicho dictamen. Así mismo, el Ayuntamiento concederá el derecho de réplica a todo aquél que se sienta aludido por el participante en turno.

Artículo 46.- El orador, al hacer uso de la palabra que le fue concedida, sólo podrá ser interrumpido por quien presida la sesión, sobre todo cuando sus intervenciones sean repetitivas y motivo de discusiones innecesarias.

Artículo 47.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán guardar el orden y la cordura necesarios para el desahogo civilizado y propositivo de las discusiones, evitando hacer uso de calificativos peyorativos e injurias sobre persona o corporación alguna. No se estimarán como injurias el hablar de faltas cometidas por funcionarios o empleados

públicos en el desempeño de sus funciones; sin embargo, todo aquél que afirme, estará obligado a probar.

Artículo 48.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para hacer, en el transcurso de la sesión, las propuestas que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en caso de ser necesario, por escrito, entregándolas al Secretario de Gobierno, para que éste a su vez las pueda hacer llegar con oportunidad a los miembros del Ayuntamiento. Estas propuestas deberán redactarse en términos claros y precisos, firmándolas su autor o autores.

Artículo 49.- Leída la propuesta por el autor o por el Secretario, si se considera necesario se ampliará y fundará de palabra o por escrito; en seguida se preguntará si se da entrada a la propuesta, turnándose en seguida a la Comisión que corresponda.

Artículo 50.- Las opiniones y propuestas que hicieren los miembros de cada una de las Comisiones, se discutirán desde luego. Las que hicieran los Regidores sobre asuntos que no fueran de la Comisión a la que pertenecen, se pasarán a las que corresponden para que presenten dictamen, a no ser que los integrantes de dicha Comisión se allanen con lo propuesto y, por tanto, se tratará por el pleno.

Artículo 51.- Cuando sea desechado un proyecto por cuestiones de forma y no de fondo, el Presidente Municipal pondrá a consideración de los miembros del Ayuntamiento si el mismo proyecto debe ser retomado en la sesión subsiguiente y, por tanto, se devuelva a la Comisión Dictaminadora para que observe las modificaciones propuestas, o si de plano se desecha en forma definitiva; esta resolución deberá ser tomada por votación económica y mayoría simple.

Artículo 52.- Cuando un dictamen, moción o proposición conste de más de un apartado, se discutirá primero en lo general, y se declarará que hay lugar a votar. Se discutirá después cada punto en lo particular. Siempre que un Regidor lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida una propuesta en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

Artículo 53.- Terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Ayuntamiento si consideran que el punto planteado está lo suficientemente discutido, si así fuere, podrá declararse agotado y se procederá a su votación. Hecho lo anterior, se abordará el siguiente punto del Orden del Día.

Artículo 54.- Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse la sesión por las siguientes causas:

I. Por desórdenes graves en el recinto.

II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento.

III. Por razón de la ausencia posterior de los miembros del Ayuntamiento, una vez iniciada la sesión, que impida la continuación de la asamblea o pérdida por tanto del quórum legal.

La suspensión será determinada por consenso o a votación de los miembros del Ayuntamiento, así como el día y la hora de la continuación.

Capítulo IV: De las votaciones

Artículo 55.- Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la siguiente declaratoria: “Se somete a votación el punto planteado y discutido. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. En contra. Abstenciones”. En seguida el Secretario procederá a recogerla en los términos que este Reglamento previene.

Artículo 56.- Las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento, serán realizadas única y exclusivamente en las sesiones del mismo y podrán ser de tres tipos:

I. Votación económica, consistente en levantar la mano para aprobar o desaprobar – según el caso -, algún asunto que sea sometido.

II. Votación nominal, consistente en la interrogación hecha a cada miembro del Ayuntamiento, llamándolo por su nombre, para que manifieste el sentido de su voto.

III. Votación secreta, que consiste en emitir su voto a través de cédulas diseñadas ex profeso, en forma personal y en urna adecuada.

Artículo 57.- La votación económica se utilizará para resolver los siguientes casos:

- I. Aprobación del acta de la Sesión anterior.
- II. Acuerdos de simple trámite a las comunicaciones emitidas por el Presidente, que hayan sido impugnadas por alguno de los miembros de Cabildo.
- III. Todos aquéllos que no requieran votación nominal o secreta.

Artículo 58.- La votación será nominal en los siguientes casos:

- I. Siempre que se trate de decidir sobre la aceptación o rechazo de un proyecto normativo, o iniciativa de ley.
- II. Siempre que se trate sobre adiciones o reformas a la reglamentación municipal.
- III. Cuando así lo soliciten las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y de Hacienda.
- IV. Cuando así lo solicite el cincuenta por ciento de los integrantes del Cabildo presentes en la Sesión.
- V. Cuando así lo solicite el Presidente Municipal, a efecto de tener certidumbre, precisión y determinación de algún asunto que requiera plena claridad y validación.

Artículo 59.- La votación secreta se hará:

- I. Cuando después de analizadas las impugnaciones hechas contra algún funcionario público municipal, se derive aplicación de sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.
- II. Cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 60.- Las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento sólo se podrán realizar en su seno y se podrán tomar por:

- I. Mayoría Absoluta, cuando todos los integrantes del Cabildo presentes, votan a favor o en contra de una propuesta.
- II. Mayoría Relativa es aquella votación que se utiliza para decidir de entre dos o más propuestas, de tal manera que la propuesta que obtenga mayor número de votos del quórum legal es la aceptada y determinada por el Cabildo.
- III. Mayoría Simple es aquel tipo de votación, en el que por mayoría de votos, se determina una propuesta.

IV. Mayoría Especial es aquella votación en la cual se requiere que el número de votos sea mayor a las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Artículo 61.- En todos los asuntos que no se resuelvan por consenso, la votación será inminente y definitiva; en ningún caso la abstención significará voto en contra.

Artículo 62.- En caso de duda sobre el resultado de la votación, cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar se verifique el sentido de ella.

Artículo 63.- El Presidente Municipal tendrá voto ordinario, y en caso de paridad, ejercerá voto de calidad.

Artículo 64.- Durante las votaciones, ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar, ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo o realizar llamadas telefónicas. No podrá tomar parte quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

Artículo 65.- El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de las leyes o cuando el objeto materia del acuerdo se haya disuelto o sea insubsistente.

Título Cuarto

De las Comisiones y sanciones a los miembros del Ayuntamiento.

Capítulo I: De las Comisiones

Artículo 66.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, éste integrará Comisiones con sus propios miembros.

Artículo 67.- Las Comisiones serán permanentes, transitorias y especiales. Son permanentes las que se mencionan en el Artículo 68 de este reglamento, donde se nombrará a sus integrantes en la Primera Sesión Ordinaria de la gestión de gobierno; las transitorias serán creadas por el Ayuntamiento para la solución de asuntos que sean por tiempo determinable; y las Comisiones especiales serán para el estudio y solución de cuestiones excepcionales y por tiempo indeterminable.

Artículo 68.- Las Comisiones permanentes serán:

- I. De Gobernación y Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal.
- II. De Hacienda, que presidirá el Síndico.
- III. De Promoción del Desarrollo Económico.
- IV. De Promoción del Desarrollo Social.
- V. De Equidad entre Géneros, que presidirá una Regidora.
- VI. De Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes.
- VII. De Derechos Humanos.
- VIII. De Justicia Comunitaria.
- IX. De Obras y Servicios Públicos.
- X. De Medio Ambiente.
- XI. De Salud Pública y Asistencia Social.
- XII. De Educación y Cultura.

- XIII. De Patrimonio Histórico.
- XIV. De Recreación y Deportes.
- XV. De Desarrollo Agropecuario.
- XVI. De Autotransporte, Vialidad y Nomenclatura.
- XVII. De Espectáculos y Turismo.
- XVIII. De Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales.
- XIX. De la Juventud.
- XX. De Comercio Formal.
- XXI. De Comercio Informal.
- XXII. De Desarrollo Administrativo.
- XXIII. De Alcoholes, que presidirá el Presidente Municipal.
- XXIV. De otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 69.- Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas o suprimidas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento cuando se consideren innecesarias o por duplicidad de funciones.

Artículo 70.- Le corresponde a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del Municipio.
- II. Conducir los asuntos de orden político interno de la Administración Pública Municipal.
- III. Elaborar proyectos y examinar los que otros formulen sobre iniciativa de leyes y reglamentos para presentarlos ante el Ayuntamiento.
- IV. Formular y ejecutar programas de seguridad y orden público, así como de prevención de delitos.
- V. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.
- VI. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 71.- Le corresponde a la Comisión de Hacienda:

- I. Vigilar la correcta administración y conservación del patrimonio municipal.

- II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones necesarias para el buen manejo de los asuntos hacendarios.
- III. Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos.
- IV. Vigilar que las participaciones federales sean cubiertas por el Municipio en función de los cálculos establecidos por la federación y con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura Local.
- V. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Municipio, e informar a las autoridades competentes de las irregularidades observadas.
- VI. Vigilar que se impongan sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales municipales y que se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución.
- VII. Determinar la capacidad de endeudamiento, así como el control de la deuda pública del Municipio, informando del estado que guarde la misma al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Vigilar la contabilidad de los ingresos y egresos municipales.
- IX. Vigilar que la Tesorería Municipal presente mensualmente su corte de caja conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.
- X. Participar en la revisión del proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio.
- XI. Cuidar que se publique el corte de caja de la Tesorería conforme a lo establecido en las leyes correspondientes.
- XII. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de los recursos.
- XIII. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 72.- Le corresponde a la Comisión de Promoción del Desarrollo Económico:

- I. Realizar diagnósticos sobre el potencial de desarrollo del Municipio, considerando disponibilidad de recursos naturales, fuerza de trabajo, organización, adiestramiento, tecnologías y financiamiento.
- II. Elaborar programas sectoriales o por líneas de actividad a corto, mediano y largo plazo.
- III. Elaborar proyectos de preinversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio.

IV. Apoyar la elaboración de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Ayuntamiento, a partir de los requerimientos del desarrollo municipal.

V. Proponer medidas que tiendan a fomentar el desarrollo de la industria y comercio local.

VI. Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector industrial y proponer al Cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable.

VII. Proponer al Cabildo todas aquellas actividades que permitan obtener el desarrollo económico del Municipio.

VIII. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 73.- Le corresponde a la Comisión de Promoción del Desarrollo Social:

I. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio.

II. Apoyar con la coordinación de actividades de consulta popular permanente, para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

III. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia de asistencia y de desarrollo social.

IV. Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de integrar los Comités de Participación Social.

V. Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VI. Contribuir a la formación de programas para vivienda de interés social y popular.

VII. Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social.

VIII. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 74.- Le corresponde a la Comisión de Equidad entre Géneros:

En virtud de que aún existe en nuestra cultura cierta inequidad histórica contra la mujer se propone:

I. Conocer y dar a conocer la existencia de instituciones de apoyo a la mujer en los tres niveles de Gobierno y a nivel internacional.

II. Difundir la cultura de Equidad entre los Géneros a través de diferentes foros, en coordinación con el Instituto de la Mujer en el Municipio, en el Estado, la Federación y demás Instituciones comprometidas con la causa.

III. Difundir en la ciudadanía los compromisos contraídos por México en las diferentes Convenciones Internacionales, así como las distintas leyes y reglamentos referentes al desarrollo y protección de la mujer. Así mismo, realizar las acciones que estas Instituciones promueven.

IV. Promover la participación de la mujer en el ámbito económico, político y social.

V. Promover programas tendientes a lograr la erradicación de la violencia intra-familiar, en coordinación con instancias afines.

VI. Fortalecer al Instituto Municipal de la Mujer.

VII. Promover la prevención de enfermedades propias de la mujer y del hombre.

VIII. Institucionalizar la cultura del lenguaje con enfoque de género en la documentación oficial del Municipio.

IX. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 75.- Le corresponde a la Comisión de Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes:

I. Regirse conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley para la Integración al Desarrollo Social de los Discapacitados, que tienen por objeto el bienestar físico y mental de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes, para que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el ámbito social y familiar, incrementando su autoestima y preservando su dignidad.

II. Coordinarse y atender a los programas con los que trabaje el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a fin de fomentar las estrategias y acciones públicas que se deriven de la citada ley.

III. Tener un conocimiento permanente de los programas de apoyo en favor de los adultos mayores que contemplen las distintas instituciones públicas, y lograr con ello una oportuna canalización de dichas personas.

IV. Promocionar los principios internacionales, las normas jurídicas y acciones de gobierno cuyo objetivo es el de proteger y promover los derechos de las personas con capacidades diferentes.

V. Presentar proyectos que redunden en el beneficio de las personas con capacidades diferentes, vinculadas a los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio.

VI. Realizar actividades tendientes a combatir la discriminación contra las personas con discapacidad con programas de prevención, tratamiento, autosuficiencia e integración a la sociedad en condiciones de igualdad.

VII. Establecer acciones, mecanismos y facilidades que eliminen las barreras físicas, arquitectónicas y urbanas, de transporte y comunicación para permitir el libre acceso y uso a personas con capacidades diferentes, de todos los espacios públicos construidos.

VIII. Establecer un programa de gestión social, consistente en buscar apoyos, creando en coordinación con las diferentes empresas establecidas en el Municipio una bolsa de trabajo y crear programas con actividades culturales, deportivas y recreativas.

IX. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 76.- Le corresponde a la Comisión de Derechos Humanos:

I. Vigilar que las actuaciones de las autoridades municipales se den en respeto a los derechos fundamentales del ser humano, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios Internacionales.

II. Apoyar al Consejo Municipal de Derechos Humanos con la difusión de los derechos mismos en todos los niveles de los medios educativos, en las comunidades y entre la ciudadanía en general.

III. Conocer de las recomendaciones hechas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a cualquier autoridad municipal e impulsar su cumplimiento.

IV. Vigilar que los acuerdos tomados en Cabildo, no sean contrarios a las garantías individuales y sociales.

V. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 77.- Le corresponde a la Comisión de Justicia Comunitaria:

I. Diseñar las normas internas para el funcionamiento de los Juzgados Comunitarios del Municipio.

II. Supervisar y vigilar que los Juzgados Comunitarios se apeguen a lo establecido en la Ley de Justicia Comunitaria, otras disposiciones aplicables y criterios que emita el Ayuntamiento.

III. La supervisión que haga la Comisión se hará en los términos de la Ley de Justicia.

IV. La vigilancia para la prevención de abusos de la autoridad.

V. Investigar sobre las quejas que interpongan el público en general y el propio personal de Juzgado, en las que denuncien excesos, deficiencias, demoras en el despacho de asuntos, detenciones arbitrarias, condonaciones no autorizadas o injustificadas y multas excesivas.

VI. De encontrar responsabilidad en autoridad alguna, exponer el caso al Ayuntamiento para que éste determine si se le debe someter a procedimiento de responsabilidad administrativa.

VII. Llevar un control y evaluación de los Juzgados Comunitarios y proponer las medidas tendientes a mejorar o corregir el desempeño de su función.

VIII. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 78.- Le corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos:

I. La planeación y programación de las obras públicas del Municipio, de acuerdo a la ley correspondiente.

II. La promoción de obras con la participación Municipio-Comunidad.

III. Vigilar que el desarrollo urbano tenga una debida planeación, con apoyo en el Programa Estatal de Desarrollo.

IV. Investigar y dictaminar con respecto de asuntos relacionados con ventas y donaciones de espacios propiedad del Municipio, en apoyo a la Comisión de Hacienda, responsable del patrimonio municipal.

V. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 79.- Le corresponde a la Comisión de Medio Ambiente:

I. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones legales y administrativas para el mejor funcionamiento y operaciones de los planes y programas que en forma estratégica, se dicten en materia de la política ambiental municipal.

II. La zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica.

III. Vigilar el uso correcto de las reservas territoriales del Municipio, pugnando por que no se afecten los ecosistemas.

IV. Proponer medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental.

V. Fomentar la reforestación con la participación de los vecinos.

- VI. Solicitar la presentación de dictámenes de impacto ambiental en los proyectos que impliquen riesgo de daño ecológico.
- VII. Vigilar la conservación de parques y jardines públicos.
- VIII. Cuidar la conservación de manantiales, lagunas, presas y otros abastecimientos de agua para la población.
- IX. Difundir la cultura ambiental en todos los niveles de los medios educativos, en las comunidades y entre la ciudadanía en general.
- X. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 80.- Le corresponde a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social:

- I. La participación en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en el desarrollo de los programas de Salubridad, Higiene y Asistencia Social.
- II. Proponer medidas tendientes a combatir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y todo hábito que degrade a la persona, en los términos de la legislación federal y estatal aplicable.
- III. Vigilar el funcionamiento de los centros de asistencia municipales.
- IV. Procurar que la potabilidad del agua para consumo humano se apegue a lo dispuesto en la ley de la materia.
- V. Proponer programas, así como analizar y ejecutar los que propongan los Gobiernos Estatal y Federal para preservar la salud pública en el Municipio y proteger a los grupos socialmente marginados.
- VI. Cuidar que se observe la salubridad pública en los ramos de mercados, limpia, transporte de basura, rastro y otros.
- VII. Cuidar la exacta aplicación de las disposiciones sanitarias en la apertura y conservación de panteones.
- VIII. Vigilar que los alimentos que se expendan al público para su consumo, se encuentren en buen estado.
- IX. Contribuir a la formación de los programas de salud, asistencia social, educación para la salud y campañas contra la drogadicción y el alcoholismo.
- X. Vigilar que el sacrificio y manejo de animales en los rastros municipales se ajuste a las disposiciones legales aplicables.
- XI. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 81.- Le corresponde a la Comisión de Educación y Cultura:

- I. La promoción y fomento de actividades educativas, artísticas y culturales.
- II. Fomentar la formación de recursos humanos a través de la creación de centros de capacitación y adiestramiento, u otros que el Municipio considere convenientes.
- III. Fomentar la participación de los habitantes en la construcción y conservación de centros educativos y culturales.
- IV. Promover el mejoramiento de la educación pública.
- V. Proponer programas de difusión para que las personas que ejerzan la patria potestad, cumplan con las obligaciones de hacer asistir a sus menores a la escuela.
- VI. Coadyuvar a que los establecimientos educativos y culturales cumplan con los objetivos y observen las leyes y reglamentos respectivos.
- VII. Participar en las reuniones con las Asociaciones de Padres de Familia a efecto de conocer y resolver los problemas que se susciten.
- VIII. Promover la creación de centros y servicios de protección social, tales como Centros de Desarrollo Infantil, Asilos para Ancianos y aquéllos que se consideren necesarios.
- IX. Detectar los requerimientos y necesidades de las comunidades sin acceso al servicio educativo.
- X. Atender a los maestros de las comunidades en los problemas que se les presenten respecto a sus escuelas y canalizar éstos a las dependencias correspondientes.
- XI. Formar parte de los Comités Municipales de Educación.
- XII. Promover permanentemente la exaltación de los Símbolos Patrios y hacer cumplir el Calendario Cívico Oficial.
- XIII. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 82.- Le corresponde a la Comisión de Patrimonio Histórico:

- I. Proyectar labores de rescate y preservación de los bienes patrimoniales con valor paleontológico, arqueológico, histórico, artístico y cultural.
- II. Promocionar los centros de interés histórico y cultural del Municipio.
- III. Conformar un registro y catálogos con los distintos bienes que conforman el patrimonio cultural.
- IV. Complementación y actualización de normas jurídicas aplicables.
- V. La ampliación y sistematización de la red de museos, y otros que se relacionen con la organización de este variado y complejo haz de servicios culturales.

VI. Fomentar las tradiciones del Municipio y promocionarlas a nivel estatal, nacional e internacional, en coordinación con la Comisión de Espectáculos y Turismo, a fin de que se genere una fuente de turismo y una derrama económica importante para el comercio de Juan Aldama.

VII. Vigilar que las edificaciones y anuncios cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas y en el Código Urbano.

VIII. Proponer la implementación de programas que contribuyan a la conservación y mejoramiento de fachadas en el centro, así como en colonias populares y zonas rurales.

IX. Coadyuvar a la conservación de los servicios públicos, sitios históricos y lugares de interés encaminados a dar vida a estos espacios.

X. Dar el visto bueno para el otorgamiento de permisos para establecer comercio ambulante dentro del centro y la zona comercial.

XI. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 83.- Le corresponde a la Comisión de Deporte y Recreación:

I. Coordinarse con el Instituto Municipal del Deporte para la implementación de programas para impulsar, promover y estimular la práctica del deporte entre toda la población del Municipio.

II. Vigilar que los espacios deportivos municipales cumplan con los fines para los que fueron creados.

III. Vigilar que se lleven a cabo labores de mantenimiento a las canchas deportivas municipales.

IV. Proponer la creación de nuevas canchas en barrios, colonias populares y zona rural.

V. Impulsar, en coordinación con el Instituto Municipal del Deporte, la creación de torneos deportivos en diversas ramas.

VI. Elaborar propuestas para la realización de torneos deportivos.

VII. Desarrollar su trabajo en coordinación con la Comisión de Deportes del Instituto del Deporte de Zacatecas, para conocer los acuerdos que de ella emanen y dar el seguimiento respectivo.

VIII. Impulsar programas contra las adicciones, en coordinación con dependencias estatales y federales.

IX. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 84.- Le corresponde a la Comisión de Desarrollo Agropecuario:

- I. La coordinación con las dependencias federales y estatales en programas agropecuarios del Municipio.
- II. Procurar la conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura agropecuaria y el uso adecuado de los recursos naturales.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que ofrezca el desarrollo agropecuario.
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el impulso de la agricultura, y la ganadería.
- V. Pugnar por que se evite la tala inmoderada, la caza sin control y fomentar la reforestación con la participación de los vecinos, vinculando su actividad con la Comisión de Medio Ambiente.
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Pecuarios y Alimentación (SAGARPA) en la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de las plantas y animales.
- VII. Vigilar que los propietarios de ganado mantengan cercados sus potreros o propiedades con el objeto de que los animales no invadan predios ajenos.
- VIII. Coordinarse con las organizaciones de productores para la solución de los problemas propios del sector.
- IX. Supervisar que el administrador del rastro requiera y revise los documentos de compra-venta de ganado autorizados por la Asociación Ganadera Local y guías de tránsito.
- X. Promover programas de capacitación agropecuaria entre la comunidad a fin de incorporarla a los sistemas productivos a desarrollarse en el Municipio.
- XI. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 85.- Le corresponde a la Comisión de Autotransporte, Vialidad y Nomenclatura:

- I. Opinar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de tránsito y transporte público.
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de los sistemas de tránsito y transportes.
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito y transporte público.
- IV. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 86.- Corresponde a la Comisión de Espectáculos y Turismo:

- I. Verificar que los espectáculos que se presenten en el Municipio cumplan con los requisitos estipulados en los reglamentos de la materia.
- II. Vigilar que la programación de los espectáculos se lleven a cabo, respetando el horario establecido para ello.
- III. Fomentar los espectáculos culturales como una forma de mejorar el nivel cultural de los habitantes del Municipio.
- IV. Impulsar programas de promoción turística del Municipio a nivel nacional e internacional.
- V. Fomentar la celebración de convenios en materia de intercambio turístico con municipios nacionales y sus similares en el extranjero.
- VI. Proponer al Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones para normar la actividad turística en el ámbito municipal.
- VII. Vigilar que los servicios turísticos en el Municipio cumplan con los estándares estipulados por la Secretaría de Turismo.
- VIII. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 87.- Le corresponde a la Comisión de Atención a Migrantes:

- I. Proponer al Cabildo el uso de normatividad en programas y acciones a favor de los migrantes.
- II. Participar en representación del Ayuntamiento en los foros o reuniones que realicen los organismos no gubernamentales y las autoridades tanto extranjeras como locales en asuntos relacionados con la migración.
- III. Coordinar y organizar las funciones administrativas de la Comisión para el Programa de Juanaldamenses Ausentes.
- IV. Coordinar las acciones de trabajo y promoción del Programa 3 x 1, así como el trámite de solicitudes de obra ante los clubes y federaciones.
- V. Vigilar los planes y proyectos que los clubes de emigrantes deseen realizar en la comunidad Juanaldamense.
- VI. Impulsar las relaciones públicas del Municipio con los diferentes clubes y federaciones de paisanos radicados en E. U. A., así como con el Instituto Estatal de Migración y la Oficina de Relaciones Exteriores del Gobierno de Zacatecas.
- VII. Brindar apoyo y gestión al público en general para el trámite de pasaporte y visa.

VIII. Brindar asesoría e información a empleados del Municipio para la obtención de pasaporte y visa.

IX. Atender solicitudes y peticiones de los migrantes con problemas legales, migratorios, personas extraviadas y detenidos en prisión.

X. Gestionar y apoyar con visas humanitarias a familiares que tengan un caso extremo de salud así como internos en prisión.

XI. Llevar a cabo el seguimiento y aplicación del Programa de Ciudades Hermanas con diferentes ciudades del país y del extranjero e intercambiar ideas y personas para su mayor valoración.

XII. Coordinar y organizar intercambios culturales, deportivos, artesanales, turísticos y académicos con organizaciones en el extranjero y dentro del país.

XIII. Impulsar y aplicar el programa de teleconferencias vía Internet y correo electrónico de los connacionales con su familia dentro y fuera del país.

XIV. Implementar, con especial hincapié al respecto de los derechos Humanos: programas, talleres, conferencias y otras acciones encaminadas a prevenir la migración ilegal de alto riesgo.

XV. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 88.- Corresponde a la Comisión de la Juventud:

I. Coordinarse con los Institutos Municipales del Deporte y de la Juventud, para la implementación de programas para impulsar, promover y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes.

II. Fortalecer al Instituto Municipal de la Juventud para que se convierta en un verdadero apoyo operativo, y coordinarse con éste.

III. Establecer vínculos con todas aquellas dependencias dedicadas a promover acciones para el desarrollo de la juventud, tanto en lo intelectual y moral como en el mejoramiento de la personalidad.

IV. Impulsar programas contra las adicciones, en coordinación con dependencias estatales y federales.

V. Promover en todos los círculos juveniles la importancia de su integración al sector educativo para lograr un mejor nivel académico.

VI. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 89.- Corresponde a la Comisión de Comercio Formal:

- I. Dictaminar sobre la apertura de comercios y establecimientos prestadores de servicios, previo estudio de cada solicitud, para su aprobación o desaprobación mediante acuerdo de Cabildo, con la salvedad del otorgamiento de licencias de bebidas alcohólicas.
- II. Vigilar que se elabore y se mantenga actualizado el padrón de licencias comerciales y de servicios en el Municipio.
- III. Ordenar la inspección de establecimientos de los distintos giros comerciales a fin de verificar que cumplan con las normas establecidas para cada uno.
- IV. Realizar las propuestas y actividades necesarias para llevar un registro de empadronamiento de comercios e invitar a los que se encuentren fuera de dicho registro a empadronarse.
- V. Llevar a cabo sus actividades en coordinación con la Tesorería Municipal y con apoyo del Departamento de Ejecución Fiscal.
- VI. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 90.- Corresponde a la Comisión de Comercio Informal:

- I. Vigilar que los vendedores ambulantes respeten las delimitaciones del centro.
- II. Coordinarse con el Departamento correspondiente, el cual debe vigilar que todos los negocios cuenten con sus licencias municipales y sanitarias.
- III. Coordinarse con el Departamento de Plazas y Mercados para llevar un control de los vendedores ambulantes.
- IV. Vigilar la limpieza en los vendedores y en sus puestos.
- V. Vigilar a través del Departamento de Plazas y Mercados el establecimiento de comercios fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, para lo cual deberá dar el visto bueno.
- VI. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 91.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Administrativo:

- I. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter administrativo a efecto de eficientar el servicio de la Administración Pública Municipal.
- II. Participar en apoyo al ejecutivo municipal en los asuntos de contratación de personal y en los relacionados al incremento de sueldos y revisión de contrato con el personal sindicalizado.

III. Procurar la constitución y funcionamiento del Sistema de Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la administración municipal.

IV. Fomentar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la administración municipal.

V. Y los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 91 BIS.- Corresponde a la Comisión de Alcoholes:

I. Resolver y dictaminar en estricto apego a las leyes de la materia, sobre el otorgamiento de la licencia para instalación y operación de establecimientos cuyo fin sea el embasamiento, almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, o bien su venta y consumo en aquellos que estén operando con diverso giro de origen, a solicitud debidamente requisitada que el interesado presente, y que incluya acta de verificación de operatividad elaborada por la autoridad competente.

II. Con base al punto anterior, deberá analizar las solicitudes de cambio de domicilio ó transferencia de licencia relacionadas con el embasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, apoyándose con el área administrativa correspondiente.

III. Vigilar que la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Ejecución Fiscal, este en permanente supervisión por medio de visitas de inspección y verificación en los establecimientos destinados al embasamiento, almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, pudiendo auxiliándose de otras autoridades.

IV. Vigilar que la autoridad directamente responsable se apegue al cumplimiento de su deber a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Municipio, e informar a las autoridades competentes de las irregularidades observadas.

V. Proponer con base legal, las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del área administrativa responsable.

VI. Elaborar las observaciones que estime pertinentes, dirigiéndolas por escrito a la autoridad responsable, a fin de que subsane los puntos tratados.

VII. Vigilar que se apliquen las sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos de la materia.

VIII. Supervisar que los días y horarios de venta y consumo de bebidas alcohólicas estén en estricto apego a lo establecido en la Ley de Alcoholes y su Reglamento, al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y el Reglamento de Comercio en General en lo conducente.

IX. Y demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Capítulo II:

De la integración y funcionamiento de las Comisiones

Artículo 92.- Las Comisiones serán integradas en la Primera Sesión Ordinaria de su toma de posesión, de manera plural en número tal que impida que en el tratamiento de los asuntos que les competan, puedan generarse empates.

Artículo 93.- Las Comisiones se integrarán mínimamente por un Presidente, un Secretario (o coordinador) y un vocal, representadas en forma plural.

Artículo 94.- A las Comisiones se les dotará de todos los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

Artículo 95.- Los Regidores podrán pertenecer a una o varias Comisiones a la vez; pero ninguna de las señaladas deberá quedar sin integrarse.

Artículo 96.- Será facultad del Ayuntamiento, a propuesta y/o petición de cualquiera de sus miembros, la designación inicial de los integrantes de las Comisiones ordinarias, especiales y transitorias, así como la renovación o ratificación de los mismos en cualquier momento del período de Gobierno, cuando se considere necesario.

Artículo 97.- Los mecanismos para la designación, renovación y/o ratificación de los miembros de las Comisiones ordinarias serán:

- I. Por consenso.
- II. Por votación económica.
- III. Por suplencia del cargo.

Artículo 98.- En la designación de nuevos miembros de las Comisiones, los Regidores Presidentes salientes entregarán a los entrantes toda la documentación que tuvieren referente a las acciones que hayan realizado durante su gestión al frente de sus respectivas Comisiones, así como la de los asuntos pendientes para que se les dé seguimiento.

Artículo 99.- Los Regidores que funjan como Presidente, Secretario y Vocal en cada una de las Comisiones, serán electos por voto secreto de cada uno de sus integrantes.

Artículo 100.- Las Comisiones deberán entregar al pleno, por escrito, un dictamen o informe respecto de los asuntos encomendados mensualmente, tratándose de Comisiones permanentes; las Comisiones especiales y transitorias deberán hacerlo cuando concluya el asunto que dio origen a la integración de las mismas y cuando así lo solicite el Cabildo.

Artículo 101.- Para el desempeño de sus funciones, el Presidente de cada Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser responsable de los expedientes que reciban para su estudio y análisis.
- II. Citar a los integrantes de la Comisión que preside, para el desempeño de su cometido.
- III. Presidir las reuniones de su Comisión.
- IV. Rendir el dictamen cuando sea aprobado por consenso, y el informe con el voto particular de los integrantes de la Comisión en caso de no lograr aquél; en ambos casos será siempre por escrito.

Artículo 102.- Todos los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las Comisiones, aún cuando no pertenezcan a ellas para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Artículo 103.- En la elaboración de los dictámenes, las Comisiones deberán observar lo siguiente: los miembros del Ayuntamiento se ausente de tres sesiones de Cabildo consecutivas

- a) Requerir a los promoventes los documentos que acrediten su interés jurídico para la tramitación de los asuntos puestos a su consideración.

b) Requerir informes, documentos y otros datos que permitan conocer los antecedentes de los asuntos asignados, tratando con ello de agilizar el estudio de éstos.

c) Allegarse la normatividad aplicable necesaria para cada caso concreto, a fin de que se fundamente legalmente el dictamen, actuando en consecuencia, conforme a derecho.

d) Realizar visitas de inspección o verificación, cuando así sea necesario, haciendo constar en acta circunstanciada si se cumple o no con los requisitos exigidos legalmente para cada caso concreto.

En caso de que no se cumpla con algún requisito previsto legalmente, se le dará al visitado una prórroga para que cubra dichas deficiencias, que a criterio de la Comisión podrá ser de 7 a 15 días naturales.

e) Después de estudiado el caso concreto, la Comisión emitirá la resolución, en donde se expresará, siempre y en todo caso, el articulado de la normatividad que sirvió de base para emitirlo, ya sea en forma positiva o negativa.

Artículo 104.- El Secretario o Coordinador de la Comisión elaborará el dictamen, que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión; en caso de que algún Regidor se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

I. Número de expediente.

II. Fecha de recepción por parte de la Comisión.

III. Nombre de los integrantes de la Comisión que presenten el dictamen.

IV. Antecedentes, en caso de que los haya.

V. Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar.

VI. Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen.

VII. Fundamentos legales.

VIII. Propuesta de punto de acuerdo.

Artículo 105.- Las Comisiones deberán hacer constar con copias de los documentos originales, la existencia de los mismos.

Artículo 106.- Las Comisiones podrán proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar los particulares.

Artículo 107.- Las Comisiones deberán hacer del conocimiento de los particulares, el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan interés jurídico.

Artículo 108.- Los miembros de las Comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario de Gobierno Municipal, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen.

Artículo 109.- Los integrantes de las Comisiones no podrán sustraer de las oficinas de la Presidencia Municipal los expedientes que les sean entregados para su estudio, excepto cuando se trate de alguna inspección en la que sea necesario hacerlo.

Artículo 110.- Cuando alguna Comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiere sido encomendado, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que resuelva lo conducente, en sesión de Cabildo.

Artículo 111.- Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que competan conocer a dos o más Comisiones, el expediente relativo se turnará a esas Comisiones para que unidas dictaminen.

Artículo 112.- Los Regidores designados para el desempeño de alguna Comisión sólo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a juicio del Ayuntamiento, y en este caso se procederá a nombrar al sustituto que estará en funciones mientras persiste la causa que generó la excusa.

Artículo 113.- Las Comisiones deberán promover ante el Ayuntamiento la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas, e igualmente podrán hacerlo los Regidores por sí o en unión de otros.

Título Quinto

De las licencias, ausencias, suplencias y sanciones de los miembros del Ayuntamiento.

Capítulo I

De las licencias, ausencias y suplencias.

Artículo 114.- Los miembros del Ayuntamiento necesitan licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones.

Artículo 115.- Las licencias podrán ser:

- a) Temporales, cuando no excedan de quince días naturales.
- b) Por tiempo indefinido, cuando sean por más de quince días, y su autorización o improcedencia la calificará el Cabildo.

Artículo 116.- En lo relativo a la licencia y suplencia del Presidente Municipal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 117.- Si la licencia que se otorgue al Síndico fuera temporal, su ausencia será cubierta por el Regidor Secretario de la Comisión de Hacienda. Si la licencia es por tiempo indefinido, se llamará al suplente a cubrir el cargo.

Artículo 118.- Quienes cubran las ausencias temporales del Presidente y Síndico, podrán resolver los asuntos que requieran mero trámite administrativo, así como aquéllos que se les haya encomendado, debiendo percibir su salario habitual. En la solución de asuntos de vital importancia para el Municipio, deberán someterlos a la consideración del Cabildo.

Artículo 119.- Se podrá otorgar licencia a un Regidor, sin necesidad de que se le supla, siempre que su ausencia no exceda de quince días y no se desintegre por su causa el quórum. Si se le otorgara licencia por tiempo indefinido, la suplencia será forzosa.

Artículo 120.- Si pasado el término de la licencia temporal, el miembro del Ayuntamiento no se reincorpora a sus funciones o si se ausentara sin contar con la licencia correspondiente, se turnará el caso a la Legislatura del Estado.

Artículo 121.- En cada caso, el suplente será notificado por acuerdo que se tome durante la sesión en que se otorgó licencia al titular, y entrará en funciones a partir del momento en que entre en vigor la licencia y hasta el término de la misma. Para el efecto, se llevará a cabo el trámite de entrega recepción del cargo, que será repetido cuando el titular retome su puesto.

Los suplentes no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por impedimento, declinación o deceso. La Legislatura del Estado resolverá si procede la declinación y nombrará quien le suceda en su cargo.

Artículo 122.- Las eventuales ausencias del Secretario de Gobierno Municipal a las sesiones de Cabildo, siempre que sean justificadas, serán cubiertas por su auxiliar administrativo más próximo en jerarquía. Por lo que respecta al permiso o licencia que se le pueda conceder, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 123.- Sólo serán causas justificables de inasistencia a las sesiones, las siguientes:

- a) Enfermedad, para lo cual deberá presentar justificante médico.
- b) Enfermedad de un familiar cercano.
- c) Por desempeño de una Comisión que le impida asistir.
- d) Por gozar de licencia.

Capítulo II

De las sanciones.

Artículo 124.- Los miembros del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a una o dos sesiones de Cabildo, en forma consecutiva o discontinua, serán exhortados por el Presidente Municipal a cumplir con su función y así mismo serán sancionados con la pérdida de su dieta correspondiente a 4 días por cada falta, la cual se otorgará a alguna institución de beneficencia pública que determine el Cabildo.

Artículo 125.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento en sesión de Cabildo abandone el recinto o no acuda a la reanudación de una sesión tras un receso, sin causa justificada, se tendrá por inasistencia y se le sancionará en los términos del Artículo anterior.

Artículo 126.- En caso de que alguno de, sin causa justificada, se impondrá la sanción prevista en el Título Segundo, Capítulo Octavo de la Ley Orgánica, relativo a la suspensión.

Si la inasistencia fuere a cinco sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, se impondrá la sanción prevista en el Título Segundo, Capítulo Noveno de la misma Ley, relativo a la revocación del mandato.

Artículo 127.- Los Regidores que dejen de asistir a las sesiones de las Comisiones sin causa justificada a juicio de la Comisión, se harán acreedores a un descuento equivalente a un día de su dieta, el cual se descontará a través del Departamento de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 128.- Cuando alguna Comisión no rinda su informe trimestral al pleno del Ayuntamiento, se le fijará a cada miembro una multa económica equivalente a tres días de

su dieta, para ello se les notificará por escrito el día y hora para rendirlo, habiendo una tolerancia no mayor a veinticuatro horas.

Capítulo III

Previsiones Generales

Artículo 129.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en las sesiones de Cabildo a propuesta de cualquiera de los miembros, por votación de las dos terceras partes, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 130.- El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado en sesión de Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Reglamento regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, siempre y cuando no se violen derechos de terceros o se infrinjan disposiciones contenidas en el Bando, Ley Orgánica del Municipio, la Constitución Política del Estado o en la Constitución Federal.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en Sesión Extraordinaria de Cabildo en el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, celebrada en la sala de sesiones del cabildo, declarado Recinto Oficial, a los 18 días del mes de Agosto de dos mil trece. Se ordena al Presidente Municipal lo envíe para su publicación, en los términos del Artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. MARIO GARDUÑO GALVÁN
SÍNDICA MUNICIPAL.- ERKA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIDANA

R E G I D O R E S

Martín Alba Vidaña
Regidor 1

Griselda Frayre Salaices
Regidor 2

José Luis Galván Galván
Regidor 3

María De Jesús Chávez Triana
Regidor 4

Alberto Alba Mendieta
Regidor 5

Ma. De Jesús García Leyva
Regidor 6

Miguel Ángel Rodríguez Silos
Regidor 7

Tania Alejandra Salas Guerrero
Regidor 8

Alán Antonio Martínez Pérez
Regidor 9

Teresa De Jesús García Vázquez
Regidor 10

Y para que llegue al conocimiento de todos y se dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Ing. Mario Garduño Galván

Presidente Municipal

Ing. José Guadalupe García Meza

Secretario de Gobierno Municipal

